

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA.
Presidente de la República Dominicana.

LEY

NUMERO 57.

Vista la Ley No. 273 de fecha 7 de Septiembre del año 1925;

Visto el "Reglamento para el cobro y distribución del Recargo del 10 por ciento sobre impuesto de Patentes" de fecha 20 de Noviembre del año 1925.

En uso de mis atribuciones constitucionales

DECRETO:

Se reforma el artículo 7 del Decreto No. 52 de fecha 22 de Octubre de 1930, para que se lea así:

Las Cámaras de Comercio que reciban subsidio del Estado están obligadas a llevar los libros de Contabilidad (pie sean necesarios y en la forma que prescriba el Contralor Auditor de la Republica y rendir cuenta mensualmente a la Cámara de Cuentas de la República de la inversión de las sumas (me reciben como subsidio dentro de los quince días que sigan a cada mes natural.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo. a los 20 días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.